



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia**

**Nº. EXPEDIENTE.** TJA-UT-055/2022.  
**FOLIO:** PNT-270511700000223.

**ACUERDO:** Respuesta a la  
solicitud.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO. UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. - - - - -**

**CUENTA:** Con la solicitud de información pública folio **270511700000223**, y  
oficio **TCA-DA-038/2023**, se acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**I.** Esta Unidad de Transparencia, es competente de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 25 fracción II, 49, 50 fracciones III, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para conocer y tramitar la presente solicitud. - - - - -

**II.** Mediante oficio número TJA-UT-002/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitres, esta Unidad en base al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y para los efectos de atender lo peticionado, solicitó al enlace, Dirección Administrativa de este Órgano Jurisdiccional que proporcionara la información, de acuerdo con su competencia y atribuciones. Documento que se adjunta al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

**III.** Por oficio TJA-DA-038/2023, de fecha veinte y recibido el treinta y uno de enero de dos mil veintitres, el enlace Dirección Administrativa, dio respuesta a lo solicitado, adjuntando un archivo en PDF, de la documentación solicitada. Documento que se adjunta al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se tiene por atendida en tiempo y forma la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 270511700000223, como información positiva, en los términos del oficio ya descrito en el considerando tercero de este escrito. - - - - -



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia**

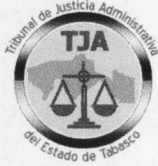
**SEGUNDO.** Hágasele saber a la interesada que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

**TERCERO.** Notifíquese por **vía Plataforma Nacional de Transparencia** al solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

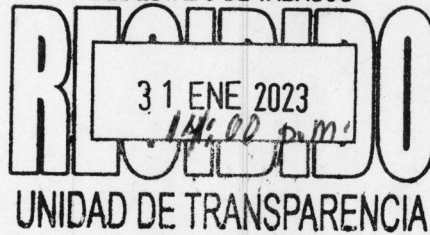
**Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.** -----





# Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO



OFICIO No. TJA-DA-038/2023

ASUNTO: Contestación al oficio TJA-UT-002/2023

Villahermosa, Tabasco, 20 de enero de 2023

**LIC. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Presente**

En atención al oficio TJA-UT-002/2023, turnado a esta unidad administrativa para atender la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio **270511700000223**.

Al respecto, debe señalarse que esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos de esta dirección y se encontraron 6(seis) recibos de pago expedidos a los nombre de los servidores públicos solicitados en el folio 270511700000223 y, que coinciden con las características señaladas en la mencionada solicitud.

Ahora bien, es importante precisar que de la revisión que se hace a los referidos documentos, esta unidad administrativa advirtió que contienen datos personales relacionados con la persona física a favor de quien fueron expedidos, como son el **número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de inicio de la relación laboral**; así como datos personales de carácter fiscal, tales como **deducciones personales (descuentos y retenciones), serie del certificado del emisor, folio fiscal UUID, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código QR**, datos que deben ser tratados con carácter confidencial y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de su titular para su divulgación, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 76, 108, 114, fracción I, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 76.** Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

(...)

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, con todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(...)





OFICIO No. TJA-DA-038/2023

ASUNTO: Contestación al Oficio TJA-UT-002/2023

Villahermosa, Tabasco, 20 de enero de 2023

LUO MARIA ELVIA MORAN PERALTA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente

En atención al Oficio TJA-UT-002/2023, turnado a esta Unidad Administrativa para atender la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 27051170000223.

Al respecto, debe señalarse que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y responsable de la información solicitada en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos de esta dirección y se encontraron 8 (ocho) recibos de pago expedidos a los nombres de los servidores públicos solicitados en el folio 27051170000223 y que coinciden con las características señaladas en la mencionada solicitud.

Ahora bien, es importante precisar que de la revisión que se hizo a los referidos documentos, esta Unidad Administrativa advirtió que contienen datos personales relacionados con la persona física a favor de quien fueron expedidos, como son el número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de inicio de la relación laboral, así como datos personales de carácter fiscal, tales como deducciones personales (descuentos y retenciones), serie del certificado del emisor, folio fiscal UUD, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital del CFDI, sello del SAT, además original del cumplimiento de certificación digital del SAT y código QR, datos que deben ser tratados con carácter confidencial y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de su titular para su divulgación, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 76, 102, 114, fracción I, 118 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Atentamente, Los Rúbricos Obligados de acuerdo con sus facultades, funciones y oficio social, en un comparendo, por medio de disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley, de manera autorizada, la información en el formato de oficio siguiente:

VIII.- La Administración Pública y vela de todos los servidores públicos de acceso de confianza con todos los preceptos, incluyendo sus prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y salarios de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

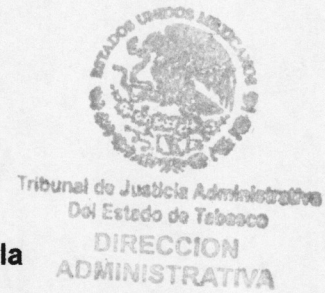




# Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ATENTAMENTE

L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela  
Directora Administrativa



c.c.p. Dr. Jorge Abdo Francis.- Magistrado Presidente del T.J.A.- Para su conocimiento.  
Archivo.

**Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

**Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

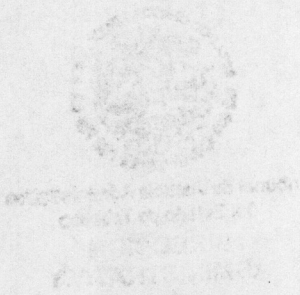
**Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Se considera como información confidencial:** los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

(Énfasis añadido)



ATENTAMENTE



J.C.P. Josefa Dantón Valenzuela  
Directora Administrativa

C.C.P. Dr. Jorge Aldo Frutos-Mejía, Magistrado Presidente del T.J.A. - Para su conocimiento  
Archivo

Artículo 108. La clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de las categorías de reserva o disponibilidad de confidencialidad con arreglo a lo dispuesto en el presente Título.

Los sujetos de reserva o disponibilidad previstos en las leyes deberán estar acorde con los pesos, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la presente Ley y en ningún caso podrán contravenirlas.

Las limitaciones de acceso a la información serán las que se establezcan en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que

se realice una solicitud de acceso a la información.

Artículo 118. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, con efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se omitan las partes o secciones clasificadas, indicando su carácter de manera expresa y motivando su clasificación.

Artículo 124. Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella las limitaciones de la misma que correspondan y los Servicios Públicos relacionados para ella.

Se considerará como información confidencial, los sectores bancario, fiscal, industrial, comercial, fiscal, postal y postal, cuya limitación correspondiente a particularidades de carácter internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de derechos humanos.

Adicionalmente, será información confidencial aquella que presente las particularidades de los sujetos obligados, siempre que tengan el carácter de confidencial con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

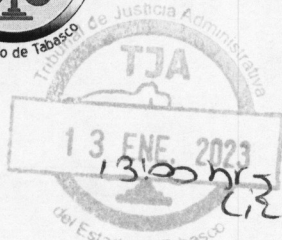
Enrique Sánchez





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Unidad de Transparencia**



Villahermosa, Tabasco 13 enero de 2023.

**OFICIO:** TJA-UT-004/2023.  
**ASUNTO:** Se solicita Informe.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA.  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 137<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **270511700000223**, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa Área, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

*M. D. María Ely Morán Peralta*  
**M.D. María Ely Morán Peralta**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO

C/1 anexo.

**Ccp. Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.** Para su conocimiento.

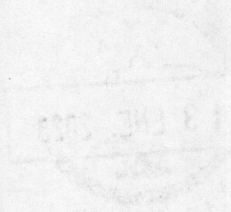
<sup>1</sup> Artículo 137. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

1968-69

...

...

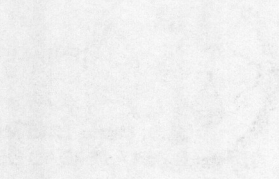
...



...

...

...



...

...

...

...